

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 167 -2013-OGA/ONPE

Lima, 07 MAYO 2013

VISTO:

El Memorándum N° 0390-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 168-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe Técnico N° 030-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 191-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 558-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, así como el Memorando N° 222-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados),



(ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Memorándum N° 0390-2013-GSIE/ONPE, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 168-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico N° 030-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica sustenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Balanceador de Servidores", por el periodo de tres (03) años;



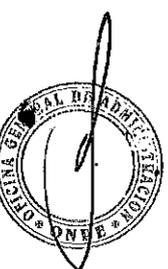
Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura dos (02) equipos balanceadores de servidores y dos (02) equipos balanceadores de enlace los cuales se han venido utilizando para la atención de una mayor carga de usuarios del servicio web así como para un mayor acceso a internet a nivel interno y/o externo, respectivamente. Estos equipos, como se manifiesta en el Informe Técnico, permiten el despliegue de aplicaciones web y la publicación de páginas web tanto para el desarrollo de procesos electorales como para las actividades de carácter administrativo permanente. Es así que el servicio requerido para mantenimiento de balanceador de servidores que posee la institución permitirá la solución de incidentes ante fallas de equipo lo que garantizará la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;



Que, asimismo, se manifiesta la conveniencia de contar con el debido soporte y mantenimiento de los equipos realizado por el fabricante quien, además de tener mayor experiencia en el mantenimiento de los equipos que posee la Entidad, garantiza la utilización de repuestos originales así como una rápida solución de incidentes;



Que, cabe destacar que también se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE y que la incidencia económica de no contar con el citado servicio se vería reflejada la contratación de servicios no programados así como los costos derivados;



Que, mediante Informe N° 191-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 558-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en Informe Técnico, antes referido;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización de los bienes solicitados, toda vez que se cuenta con una infraestructura conformada por dos (02) equipos balanceadores de servidores y dos (02) equipos balanceadores de enlace requiriéndose la contratación complementaria del servicio de mantenimiento de balanceador de servidores, siendo indispensable para garantizar el funcionamiento correcto y continuo de los equipos, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

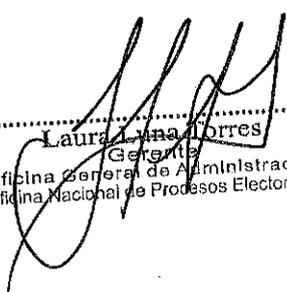
Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Balanceador de Servidores" conforme se detalla en el Informe Técnico N° 030-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

Artículo Segundo.- La Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento de Balanceador de Servidores" que posee la ONPE tendrá una vigencia de tres (03) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

.....

 Laura Lina Torres
 Gerente
 Oficina General de Administración
 Oficina Nacional de Procesos Electorales